

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 021/2025
Santa Cruz de la Sierra, 12 de Septiembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de conformidad con los Artículos 277 y 279 del mismo texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el Artículo 299 párrafo II, numeral 10) de la Norma Suprema, establece entre las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas; *los proyectos de riego.*

Que, el Artículo 18 del citado Estatuto, sobre la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, textualmente señala: *"I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. (...)"*

El párrafo III del Artículo 39 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz dice que *corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la organización y la regulación de sus órganos y entidades públicas, desconcentradas o descentralizadas, así como implementar el régimen jurídico del personal a su servicio y el sistema de control gubernamental, estableciendo los procedimientos necesarios para garantizar el buen funcionamiento de su administración y el de esta en sus relaciones con la ciudadanía.*

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 2878 Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego, establece la creación y composición de los Servicios Departamentales de Riego (SEDERI) en cada Departamento, mismos que estarán compuestos por un Directorio que tendrá como Presidente al Gobernador del Departamento de Santa Cruz y por una Dirección Departamental del SEDERI.

Que, de igual forma, el Artículo 14 de la citada Ley, establece que el Directorio del SEDERI estará conformado por el Gobernador del Departamento o la autoridad delegada por el mismo, tres representantes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz relacionados con los ámbitos de competencia de riego, siete representantes de la Asociación Departamental de Regantes y Sistemas Comunitarios de Agua Potable; y dos representantes de organizaciones sociales y económicas del sector agropecuario.

Que, el Decreto Supremo N° 28817, del 02 de Agosto del Año 2006 que Reglamenta la Ley N° 2878, establece el marco general e institucional de la Promoción y Apoyo al Sector Riego, para la producción agropecuaria y forestal.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, en su Artículo 7 párrafo I, establece que *las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.*

Que, el párrafo II del Artículo mencionado de la Ley N° 2341, señala que *tanto el delegante como el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 355, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 5. (*Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental*).- *El Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: "a) Por la Gobernadora o Gobernador (...)"*.

Que, el artículo 9, de la referida Ley Departamental, establece: (*Atribuciones de la Gobernadora o el Gobernador*).- *La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: "(...) 1.- Ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda; 2.- Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones 4.- Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas (...)"*.

Que, el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Departamental N° 355 del 19 de diciembre de 2024, faculta a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento (Gobernador) delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.

Que, por su parte el Artículo 19. Núm. 2), de la LOED establece las atribuciones comunes de la Secretarías Departamentales, entre ellas de "Conocer, procesar y resolver los asuntos inherentes a la Secretaría Departamental con respecto a la administración de la Gobernación". (...) 26) *Ejercer las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por la Gobernadora o el Gobernador del departamento o aquellas establecidas en las normas departamentales vigentes."*

Que, de acuerdo al Artículo 27 Núm. 7. la mencionada LOED, entre las funciones que ejerce la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, está la de: Promover y gestionar el acceso al riego, mediante la formulación e implementación de infraestructura de sistemas de riego, para mejorar los sistemas productivos y lograr una producción sostenible y eficiente.

Que, mediante Comunicación Interna **CADSC/DESPACHO/LFCV/CI. N° 262025**, de fecha 11 de septiembre de 2025, el Despacho del Gobernador instruye a la Secretaría Departamental de Justicia la elaboración de la Resolución Administrativa de Delegación de la Presidencia del Directorio del SEDERI al actual Secretario Departamental de Desarrollo Económico.

Que, en atención al principio fundamental y al principio de autotutela, establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341, con la finalidad de actuar con eficacia y eficiencia administrativa, el Gobernador del Departamento, al amparo del numeral 20 del artículo 9 de la Ley Departamental N° 355 y artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, tiene la facultad de delegar al Secretario o Secretaria Departamental de Desarrollo Económico la realización de actividades concernientes al órgano Ejecutivo Departamental en lo que respecta a la materia de riego.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2878, Ley Departamental N° 355, y demás normativa vigente relativa a la materia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al ciudadano **Pablo Alberto Sauto Rodríguez** en su condición de Secretario Departamental de Desarrollo Económico, **la Presidencia del Directorio del Servicio Departamental de Riego Santa Cruz (SEDERI-SC)**, conforme lo establece el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 2878 de Promoción y Apoyo al Sector Riego y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

- I. La autoridad delegada en el artículo precedente, no está eximida de la responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.
- II. El servidor público delegado no recibirá ningún tipo de remuneración por concepto de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga la Resolución Administrativa RA SJ DDA N° 11/2024, de 22 de marzo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. -



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ